

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/11/592 Vrs.

FIJA DERECHOS EN MATERIAS DE INSPECCIÓN Y RECORRIDO DE CAÑERÍAS DE TERMINALES MARÍTIMOS.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letra h), del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el artículo 169° del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 117° y 124°, del D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, que aprueba el "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/22, de fecha 24 de enero de 2017, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/034, que "Establece Normas para el Otorgamiento del Certificado de Seguridad de Operación del Terminal Marítimo que efectúa Trasiego de Productos Líquidos y Gaseosos a Granel", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- 2.- Que, la instalación, operación de un terminal marítimo y de las cañerías conductoras para transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, deberán ser aprobadas y autorizadas por la Autoridad Marítima.
- 3.- Que, el terminal marítimo debe ser inspeccionado y sometido a pruebas por la Autoridad Marítima.
- 4.- Que, las actuaciones de la Autoridad Marítima precedentemente señaladas, no se encuentran consideradas expresamente en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** los siguientes derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima en materia de inspección y recorrido de cañerías de terminales marítimos o cualquier trabajo que se realice en ellos.

1.1.	Inspección o recorrido de cañerías de terminales marítimos distintos a cañerías submarinas.	US\$ 8,28 por cada 10 metros lineales.
------	---	--

- 2.- Si la inspección se debe realizar en día inhábil u horas inhábiles a expresa petición del solicitante, se formulará un cobro adicional de US\$ 20,63 en moneda nacional, por cada hora o fracción de hora, por cuenta del solicitante.
- 3.- El inspector Ad-Hoc, que deba prestar servicios, percibirá el cincuenta por ciento de las tarifas correspondientes.
- 4.- **DISPÓNESE** que la recaudación de los derechos fijados en la presente resolución se registrará para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIARIO OFICIAL.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- ARCHIVO.